

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**NEPR**

**Received:**

**Aug 1, 2022**

**7:05 PM**

**IN RE:** ENMIENDA A CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA OTORGADO POR LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PUNTA LIMA WIND FARM LLC.

**CASO NÚM.:** NEPR-AP-2021-0003

**ASUNTO:** Moción Informativa Sobre Estatus de Valoración de Línea de Transmisión y Solicitud de Extensión de Término

**MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE ESTATUS DE VALORACIÓN DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE TÉRMINO**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”), a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone y solicita:

1. El 16 de julio de 2021, la Autoridad presentó la *Petición de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable Otorgado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y Punta Lima Wind Farm, LLC* (“Petición”) ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía” o “Negociado”).

2. En la Petición, la Autoridad solicitó la aprobación de la enmienda a un contrato de compraventa de energía (“Acuerdo Enmendado”) que habían suscrito la Autoridad y Punta Lima Wind Farm, LLC (“Punta Lima”, en conjunto con la Autoridad, las “Partes”) en el 2009, y que posteriormente sufrió varias enmiendas. La Autoridad también solicitó al Negociado que aprobara el borrador de Contrato de Compraventa de Activos entre las Partes que cual contempla la compraventa de la Línea de Transmisión (según definida en la Petición) y el cual es un anejo del Acuerdo Enmendado.

3. El 10 de septiembre de 2021, el Negociado emitió una *Resolución y Orden* (“Orden del 10 de septiembre”), mediante la cual aprobó el Acuerdo Enmendado sujeto a varias condiciones.

Entre las condiciones requeridas por el Negociado se encuentran enmiendas al Acuerdo Enmendado y, además, que la Autoridad comisionara un estimado de costos de la Línea de Transmisión para conocer el costo real de la línea de transmisión objeto de la adquisición en la transacción.

4. Luego de varios trámites procesales, el pasado 28 de junio de 2022, el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* (“Orden del 28 de junio”). En la Orden del 28 de junio, el Negociado ordenó a la Autoridad a dentro del término de tres (3) días cumplir con proveer lo siguiente:

- i. la versión modificada del Acuerdo Propuesto y el Contrato de Compra de Activos, debidamente modificados, para determinar si así modificados, cumplen con las Condiciones de aprobación, aunque la misma pueda estar sujeta a cambios como resultado del estudio de valoración arriba mencionado. Nótese que la Autoridad deberá incluir una versión limpia y una que refleje los cambios o modificaciones realizados;
- ii. copia de la propuesta de trabajo de Global aprobada por la Autoridad y del contrato firmado por las Partes a tales efectos; y
- iii. un itinerario de trabajo en formato Gantt Chart detallado sobre las tareas requeridas para completar el estudio, cualquier paso crítico cuyo retraso ponga en precario el cumplimiento con el itinerario de trabajo, las personas responsables de las tareas necesarias sean de Global, de la Autoridad o cualquier otra entidad, entre otra información necesaria para poder evaluar la suficiencia y adecuación de dicho itinerario. Este itinerario debe ser presentado tanto en formato PDF en tamaño legible como en formato nativo. (Énfasis suplido)

5. Además, la Orden del 28 de junio de 2022, estableció el 1 de agosto de 2022 como fecha final para presentar copia de la versión final del estudio de valoración de la línea de transmisión (“Estudio de Valoración”) y de la versión revisada, según aplique del Acuerdo propuesto y/o cualquier otro documento requerido en la Orden del 10 de septiembre.

6. El 1 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden del 28 De Junio De 2022 y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Moción del 1 de julio”). En la Moción del 1 de julio, la Autoridad presentó los documentos requeridos según los incisos i-vi de la Orden del 28 de junio.

7. Además, en la Moción del 1 de julio, la Autoridad hizo la salvedad de estar finalizando el proceso de firma de contrato con Global Consultas Asociados, LLC (“Global”), quienes llevan a cabo el del Estudio de Valoración, para el nuevo año fiscal que entró en vigor el 1 de julio de 2022 y se comprometió a informar oportunamente a este Negociado de Energía de cualquier asunto que pusiera en riesgo el cumplimiento término establecido por este Honorable Negociado en la Orden del 28 de agosto.

8. Luego el 23 de julio de 2022, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción Informativa y Solicitud de Extensión de Término* (“Moción del 23 de julio”). Mediante la Moción del 23 de julio la Autoridad informó a este Negociado que hubo un retraso por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Supervisión”) en la aprobación para ejecutar el contrato con Global para el año fiscal vigente, lo cual provocó que los trabajos relacionados con el Estudio de Valoración estuvieran en suspenso a partir del 1 de julio de 2022.

9. La Autoridad también detalló las gestiones llevadas a cabo entre las Partes para lograr la firma del contrato para el presente año fiscal e informó que el contrato de servicios profesionales con Global fue firmado el 22 de julio de 2022. En atención al retraso en la aprobación del contrato con Global, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía un tiempo adicional de quince (15) días para informar cuánto tiempo sería necesario para completar el Estudio de Valoración.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Al día de hoy, el Negociado de Energía no ha emitido Orden o se ha expresado sobre la solicitud de extensión de la Moción del 23 de julio.

10. La Autoridad respetuosamente informa que a partir del 22 de julio de 2022 Global retomó los trabajos que estuvieron detenidos por aproximadamente tres (3) semanas con el fin de completar el Estudio de Valoración. En atención a lo anterior, Global procedió a actualizar el Gantt Chart detallando las tareas requeridas para completar sus trabajos y le ha indicado a la Autoridad que entregara el Estudio de Valoración e Informe Final el 12 de agosto de 2022. Exhibit A.

11. En consecuencia, la Autoridad solicita un término final de extensión de veinte (20) días, es decir hasta el 22 de agosto de 2022, para presentar la versión final Estudio de Valoración y la versión revisada, según aplique, del Acuerdo propuesto. Este término se solicita teniendo en consideración que luego de recibir el Estudio de Valoración, los funcionarios de la Autoridad deben tener tiempo suficiente para evaluar el mismo y discutir los términos y condiciones finales del Acuerdo.

12. Además, el 26 de julio de 2022, LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC (en conjunto, “LUMA”) presentó una moción confidencial en el presente caso detallando una serie de remedios en atención a los estudios de interconexión que realizará sobre el proyecto de Punta Lima.<sup>2</sup> La Autoridad aclara que esta alineada con LUMA y que seguirá sus recomendaciones luego de realizados los estudios de interconexión para el proyecto de Punta Lima.

13. La Autoridad comprende que lo aquí explicado constituye justa causa para que el Negociado de Energía conceda una extensión de tiempo, hasta el 22 de agosto de 2022, para presentar el Estudio de Valoración y la versión final del Acuerdo Enmendado en cumplimiento con la Orden del 28 de junio.

---

<sup>2</sup> Confidential Informative Motion and Request for the Energy Bureau to Consider LUMA's Comments on Proposed PPOA submitted by PREPA on July 1, 2022 and Require Modifications Thereof Accordingly radicada por LUMA el 26 de julio de 2022.

POR TODO LO CUAL, la Autoridad solicita respetuosamente al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo aquí informado y conceda una extensión de veinte (20) días, es decir hasta el 22 de agosto de 2022, para que la Autoridad cumpla con lo ordenado en la Orden del 28 de junio.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico, este 1 de agosto de 2022.

*/s Joannely Marrero Cruz*

Joannely Marrero Cruz

[jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law)

TSPR 20,014

Katiuska Bolaños Lugo

[kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law)

TSPR 18,888

**DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.**

290 Jesús T. Piñero Ave.

Oriental Tower, Suite 803

San Juan, PR 00918

Tel. (787) 395-7133

Fax. (787) 497-9664

## CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

Certifico que este escrito ha sido presentado a la Secretaria del Negociado de Energía a través del sistema electrónico de radicación <https://radicacion.energia.pr.gov/> y, además, copia del mismo ha sido notificado a LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC por conducto de la Lcda. Ana Margarita Rodríguez Rivera a [ana.rodriguezrivera@us.dlapiper.com](mailto:ana.rodriguezrivera@us.dlapiper.com) y a la Lcda. Laura T. Rozas a [laura.rozas@usdlapiper.com](mailto:laura.rozas@usdlapiper.com).

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de agosto de 2022.

/s Joannely Marrero Cruz  
Joannely Marrero Cruz

Exhibit A

